

2. El Consejo determinará, en la plantilla orgánica, qué puestos de trabajo son de dedicación exclusiva. El desempeño de cualquiera de estos puestos que, por necesidades del servicio, hayan sido clasificados como de dedicación exclusiva, implicará la incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad profesional y la plena disponibilidad de quienes los desempeñen.

Art. 69. 1. A efectos de control de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal al servicio del Consejo tiene obligación de declarar todas sus actividades distintas a las propias de su puesto o cargo. El Consejo podrá exigir a su personal las aclaraciones que estime pertinentes, considerándose falta grave o muy grave las omisiones y falsedades en que pueda incurrir al hacer aquéllas o éstas.

2. El Secretario general podrá denegar, previa la instrucción del oportuno expediente, la compatibilidad del ejercicio de la condición de personal del Consejo con otra actividad.

Art. 70. Las resoluciones del Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear en materia de personal pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas de conformidad con lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, en su caso, ante la Jurisdicción que resulte ser competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Transcurridos tres años desde los nombramientos de los primeros Consejeros del Consejo de Seguridad Nuclear cesará, por sorteo, el 50 por 100 de los miembros designados. A partir de ese momento se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. Los Consejeros a quienes corresponda cesar podrán ser designados de nuevo, de acuerdo con los trámites establecidos en el citado precepto.

Segunda.—Se crea una Comisión presidida por el Ministro de Industria y Energía o persona en la que él delegue, y formada por el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Presidente de la Junta de Energía Nuclear y Director general de Presupuestos con objeto de establecer los puestos de trabajo de la Junta de Energía Nuclear, que han de integrarse en el Consejo de Seguridad Nuclear al asumir éste las tareas anteriormente encomendadas a aquel Organismo y teniendo en cuenta las necesidades de ambos Entes.

Tercera.—El Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación de dicho Organismo, establecerá los criterios para la integración en el Consejo de Seguridad Nuclear de funcionarios de la Junta de Energía Nuclear que pasen a dicho Organismo. Para ello tendrá en cuenta una valoración de los méritos académicos y personales de los aspirantes, así como la experiencia y especialización en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

Cuarta.—La integración citada de funcionarios de la Junta de Energía Nuclear en el Consejo de Seguridad Nuclear será a petición de los interesados. Los funcionarios integrados en el Cuerpo Técnico serán nombrados miembros del mismo con todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, perdiendo automáticamente su condición de funcionarios de la Junta de Energía Nuclear, aunque conservando, no obstante, sus derechos de antigüedad y de Seguridad Social a todos los efectos.

Quinta.—La aludida integración de personal de la Junta de Energía Nuclear al Consejo de Seguridad Nuclear, en las condiciones señaladas en las disposiciones anteriores, deberá solicitarse por los interesados en un plazo máximo de dos meses, después de la entrada en vigor del presente Estatuto, y quedar terminada dos meses más tarde.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**13547** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se amplía el anexo único de la Orden de 22 de marzo de 1982 en aplicación de la «Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)».

Ilustrísimos señores:

La extensión de la Convención CITES para la protección de especies silvestres amenazadas hace necesario la ampliación del anexo único de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982, que comprende tanto a partes de especímenes como a manufacturados procedentes de los mismos.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Quedan sometidas a la inspección del SOI-VRE, previo al despacho de Aduanas, las partidas arancelarias

y posiciones estadísticas enumeradas en el anexo único a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de mayo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

#### ANEXO UNICO

Partida o posición estadística	
41.08.80.3	Pieles barnizadas o metalizadas de otros animales.
43.01.B	Peletería en bruto (con excepción de la posición estadística 43.01.21).
43.02	Peletería curtida (con excepción de las posiciones):
	43.02.05.1, 43.02.05.2, 43.02.05.3, 43.02.09.1, 43.02.09.2, 43.02.09.3, 43.02.11.1, 43.02.11.2, 43.02.11.3, 43.02.11.4, 43.02.15.1, 43.02.15.2, 43.02.15.3, 43.02.21.1, 43.02.21.2, 43.02.21.3.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada.
64.02.A	Calzado con cuero natural.
64.04.A	Calzado con parte de cuero natural.
64.06.A	Botines, polainas, etc., con partes de cuero natural.
67.01	Pieles o partes de aves con plumas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13548** REAL DECRETO 1158/1982, de 17 de marzo, sobre modificación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres).

El Decreto quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres), establece la composición y funcionamiento de dicho Patronato.

La excesiva complejidad de su composición, así como el gran número de sus miembros, ha ocasionado grandes dificultades de funcionamiento, por lo que se hace necesario regular de nuevo dicha composición, haciéndola más reducida.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos segundo y tercero del Decreto quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística de Guadalupe (Cáceres) estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente de honor: El Ministro de Cultura.  
Presidente efectivo: El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Director general de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### Vocales:

— El Director del Instituto de Cooperación Iberoamericana o persona en quien delegue.

— El Subdirector general de Restauración de Monumentos.

— El Subdirector general de Protección del Patrimonio Artístico.

— Los Gobernadores civiles de Cáceres y Badajoz o persona en quienes deleguen.

— Los Presidentes de las Diputaciones de Cáceres y Badajoz o personas en quienes deleguen.

— El Alcalde de Guadalupe.

— El Reverendo Padre Guardian del Monasterio de Guadalupe.

— El Director provincial de Cultura de Cáceres, que actuará como Secretario.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva, que actuará por delegación del Patronato, estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Director general de Arquitectura y Vivienda.

Vocales:

- El Subdirector general de Restauración de Monumentos.
- El Arquitecto de zona de la Subdirección General de Restauración de Monumentos.
- El Arquitecto Director de las Obras de Restauración del Monasterio de Guadalupe.
- El Director provincial de Cultura, que actuará como Secretario.

Los miembros de este Patronato tendrán derecho, en su caso, a las asistencias e indemnizaciones por traslado que legalmente les correspondan.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13549

REAL DECRETO 1159/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica el 2609/1978, de 27 de octubre, orgánico de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

El Real Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, sobre estructura orgánica y funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, establece en su artículo primero una dependencia directa del Ministro del Departamento y del Secretario de Estado de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de agosto, mientras que los posteriores Reales Decretos orgánicos del Ministerio, mil seiscientos uno/mil novecientos ochenta, de dieciocho de julio, y cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, disponen la adscripción al Departamento de dicho Organismo autónomo, a través de su Subsecretaría.

El Comité Ejecutivo, por otra parte, como Órgano rector de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, está constituido, según el Real Decreto citado al principio de esta norma, por una serie de cargos directivos desaparecidos en posteriores reformas estructurales de la Administración.

Todo ello hace aconsejable reformar el citado Real Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, para adaptarlo a las disposiciones en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la redacción del artículo primero del Real Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, en el siguiente sentido:

«Uno. La Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales es un Organismo autónomo de los incluidos en el apartado a) del artículo cuarto, punto uno, de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Subsecretaría, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo.»

Artículo segundo.—Se modifica el artículo cuarto del mencionado Real Decreto, estableciéndose la constitución del Comité Ejecutivo de la siguiente manera:

•Presidente: Ministro de Cultura.  
Vicepresidente: Subsecretario de Cultura.

Vocales:

Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura.  
Director general de Servicios del Ministerio de Cultura.  
Interventor delegado de la Administración Civil del Estado en el Departamento.  
Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.  
Subdirector general, Jefe de la Oficina Presupuestaria del Departamento.

Un representante de la Fundación prevista en el párrafo segundo del punto b) del apartado segundo del artículo primero del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

Secretario: El Secretario general del Organismo autónomo.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

13550

RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes, comprendidas en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 al 96 y demás concordantes del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944,

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por el número 2, apartado a), del artículo único del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado nombrar para proveer las Notarías vacantes anunciadas a los Notarios que se relacionan:

1. Granada (por defunción del señor Misas Benavides), a don Casimiro García Jiménez, Notario de Marbella;

2. Palma de Mallorca (por defunción del señor Nadal Pons), a don Salvador Balle Oliver, Notario de Santañy.
3. Alcorcón (por traslado del señor Cadahya Cicuéndez), a don Dámaso Carmelo Angulo Borobio, Notario de Santander.
4. San Sebastián (por traslado del señor Menéndez Suárez), a don Juan A. Villena Ramírez, Notario de Laredo.
5. Soria (por excedencia voluntaria del señor Hermosilla Alonso), a don Mariano González López, Notario de Peñaranda de Bracamonte.
6. Albacete (por jubilación forzosa del señor Fernández Rodríguez), a don Dionisio Cano Broncano, Notario de Bilbao.
7. Guadalajara (por traslado del señor Cosmen Runio), a don José Machado Carpenter, Notario de Santa Cruz de Tenerife.
8. Hospitalet (por traslado del señor Burdiel Hernández), a don Javier Roca Ferrer, Notario de Valladolid.
9. Castelldefels (por traslado del señor Clavera Esteva), a don Enrique Criado Crespo, Notario de Barcelona.
10. San Vicente del Raspeig (por traslado del señor Sastre Martín), a don Luis Sánchez Marcos, Notario de Játiva.
11. Tolosa (por traslado del señor Tamayo Clarés), a don Pedro Payros Aguirrezábal, Notario de Villafranca de Ordicia.
12. Alcoy (por traslado del señor Mas Alcaraz), a don Pedro Angel Navarro Arnal, Notario de San Vicente del Raspeig.